



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN
HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 026 -2015-MPH/A.

Ayacucho, 13 FMC 2015

VISTO:

El Dictamen Legal N° 145-2014-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, el representante al no estar conforme con el contenido de la Resolución de Gerencia N° 682-2014-MPH/43.47, interpone recurso administrativo de apelación, a efectos de que se declare nulidad de dicha resolución por incurrir en la causal señalada en el artículo 10° inciso 1 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por los siguientes fundamentos:

- Que, con fecha 09 de septiembre de 2014, la empresa fue notificada con el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001590-2014-MPH, mediante el cual se le impuso una multa pecuniaria el 20% de un UIT, por uso de vía pública y/o frontis del establecimiento para expender, almacenar y/o apilar mercadería en general.
- Que, con fecha 15 de septiembre de 2014 dentro del plazo la financiera cumple hacer descargo correspondiente, escrito que fue ingresado por la Unidad de Tramite Documentario y Archivos de la institución Edil.
- Que, la financiera ha venido haciendo uso del frontis de donde se encuentra el inmueble que nos pertenece, para uso exclusivo de algunos vehículos de propiedad de la empresa financiera.

Que, por vía pública, entendemos el sistema integrado por carreteras, caminos, calles, sendas, plazas, parques, etc., de dominio común y público, necesario para la circulación de peatones, conductores y vehículos; los bienes de dominio público destacan por sus atributos de, inalienabilidad, en embargabilidad e imprescriptibilidad conforme al contenido del artículo 73° de la Constitución Política del Perú que a la letra dice "Los bienes de dominio público son lienables e imprescriptibles. (...) El Estado representado por las entidades públicas que forman la organización administrativa no se puede comportar como propietario. Admitirlo, significaría que, incluso, los bienes sería materia de donación. La mencionada solo puede ser utilizados para actividades de comercio, previamente autorizados por la norma legal que faculte a la entidad competente, que en el presente caso es la Municipalidad. No siendo permitido para la ocupación como parqueo;

Que, de lo antes expuestos, se tiene que la Ordenanza Municipal dentro de la escala normativa de nuestro ordenamiento jurídico tiene rango de ley, siendo por tanto de obligatorio cumplimiento toda disposición emitida por la autoridad municipal, lo que incluye las autorizaciones y prohibiciones de determinadas actividades; lo que no sucede en el presente caso, si bien es cierto que la entidad financiera menciona estar pagando la tasa de parqueo, pero eso no demuestra con ningún documento sustentatorio;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN
HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, al respecto debo mencionar que el artículo 55 párrafo segundo de la Ley Orgánica de Municipalidades estipula lo siguiente Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe de ser de conocimiento público;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos 2013 de la Municipalidad Provincial de Huamanga (TUPA), no se encuentra regulado este tipo de procedimiento para su tramitación, la mencionada es un documento de gestión utilizado en las instituciones públicas para brindar a los administrados (personas naturales o jurídicas) información sobre los procedimientos administrativos que se tramitan ante ellos y que se encuentran en un documento único que los ordena y sistematiza;

Que, el artículo 109° numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley 27444 faculta al administrado que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. El artículo 209 del mismo cuerpo legal refiere que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el representante Richard Ramírez Villagaray, contra la Resolución de Gerencia N° 682-2014-MPH/43.47 y consecuentemente firme y con valor legal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación del artículo 50° de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Sr. Richard Ramírez Villagaray, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercios Mercados y Policía Municipal, Oficina de Administración y Finanzas y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Med. Salomón Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE

